



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-114-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, nueve de mayo del año dos mil trece.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha quince de abril del año dos mil trece Código de Referencia Número ARP-04-039-13, emitido por el Departamento de Auditoría Municipal de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÁRDENAS, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, para verificar las situaciones que conllevaron a la abstención de opinión del auditor sobre el estado de ingresos y desembolsos efectuados por dicha municipalidad, por el año finalizado dos mil cinco. Que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y según Credencial de referencia **MCS-CGR-C-054-06-2012/DM-BRSL-11-06-2012**, de fecha quince de abril de dos mil trece y que tuvo como objetivos específicos verificar las salvedades que originaron la abstención de opinión sobre el estado de ingresos y desembolsos efectuados por el año finalizado dos mil cinco, contenida en el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecisiete de enero del año dos mil siete de referencia **ARP-04-104-08**, para verificar los aspectos siguientes: **a)** Ingresos no tributarios por concepto de contribuciones especiales no incorporados como ingresos en dicho estado; **b)** Otros ingresos por transferencias municipales corrientes informadas en el estado de ingresos recibidos y desembolsos efectuados, no incorporados en los registros contables; **c)** Ingresos por transferencias y donaciones de la Asamblea Nacional no incorporados como ingresos en dicho estado; **d)** Egresos de personal no incorporados como egresos en el estado de ingresos y desembolsos efectuados; **e)** Egresos por inversiones no incorporados en el estado de ingresos y desembolsos efectuados; **f)** Egresos por inversiones no incorporados en el registro contable; **g)** Desembolsos sin documentación soporte y, **h)** Respaldo del efectivo al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, sin evidencia adecuada por carecer de registros auxiliares (libros de bancos, minutas de depósitos y no se elaboraron conciliaciones sobre los saldos de banco durante ese mismo año. En cumplimiento de los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 54 y 55 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores edilicios de la administración municipal de Cárdenas, relacionados en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Álvaro Antonio**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-114-13

Martínez Ruíz, Ex Alcalde; **Luis Adolfo Salgado Hernández**, Ex Vice Alcalde; **Claudia Patricia Flores Martínez**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **Mercedes Sequeira Hernández**, Ex Responsable de Recaudación y **Bayardo Cruz Mairena**, Ex Concejal Propietario, (notificados por edictos); **Mario José García Fajardo**, Ex Concejal Propietario; Licenciados **Rodolfo Ulden Pérez Rivera**, Ex Responsable de Proyectos; **Carlos Omar Talavera Zambrana**, Ex Contador y **Glenda María Argueta Pérez**, Ex Responsable Administrativa Financiera.- Que practicados los procedimientos de auditoría y analizada la información correspondiente, el informe de Auditoría Especial que nos ocupa concluye lo siguiente: **1)** La administración de la Alcaldía Municipal de Cárdenas, suministró el auxiliar contable y el informe mayor de ingresos, donde se reflejan los ingresos no tributarios en concepto contribuciones especiales de los meses de enero, noviembre y diciembre del año dos mil cinco, y están debidamente registrados; **2)** La administración de la Comuna auditada suministró el Recibo Oficial de Tesorería número 003541 por el monto de **Ciento Veintitrés Mil Ciento Cincuenta y Cinco Córdobas Netos (C\$123,155.00)** de fecha quince de enero de dos mil cinco, así como el informe mayor de ingresos donde se demuestra que los mismos están debidamente registrados contablemente; **3)** La administración municipal de Cárdenas suministró el informe mayor de ingresos que demuestra que las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fueron por la suma de **Tres Millones Setenta y Cinco Mil Seiscientos Un Córdobas C\$3,075,601.00**, cantidad real confirmada por dicho Ministerio para el período dos mil cinco; **4)** No se analizó el 100% de los egresos porque una parte estaba deteriorada, habiéndose analizado únicamente el 61% correspondiente a la suma de **Setecientos Veintiséis Mil Ochocientos Córdobas con 54/100 (C\$726,800.54)**, de un total de egresos por el monto de **Un Millón Ciento Ochenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Seis Córdobas con 57/100 (C\$1,189,586.57)**, que corresponden a gastos propios de la municipalidad y se encuentran debidamente soportados y registrados contablemente; **5)** No fue posible realizar análisis a las planillas de salario de los meses de enero a diciembre de dos mil cinco, en vista que la documentación que respalda dichas planillas por el monto de **Veintiséis Mil Quinientos Once Córdobas (C\$26,511.00)**, se encuentran deterioradas, lo que limita expresar una opinión al respecto; **6)** La administración municipal auditada en relación a la diferencia de **Ciento Once Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Córdobas con 93/100 (C\$111,345.93)**, como ingresos no registrados en el estado de ingresos y desembolsos efectuados, correspondiente al cheque No. 1001 de la cuenta del FONIM por un valor de **Ciento Once Mil Ocho Córdobas con 10/100 (C\$111,008.10)**, y la diferencia de **Trescientos Treinta y Siete Córdobas con 83/100 (C\$337.83)**, se encuentran debidamente reflejados en los registros auxiliares y en el informe mayor de ingresos y, **7)** La diferencia de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-114-13

Doce Mil Trescientos Córdoba (C\$12,300.00), corresponde a retenciones efectuadas del 1% del impuesto sobre la renta y del 1% del impuesto municipal, cuya diferencia se registró contablemente en el informe mayor de egresos, por lo tanto no existe tal diferencia.- Por lo que, con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere los artos. 9 numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe Auditoría Especial de la **Alcaldía Municipal de Cárdenas**, Municipio de Rivas, emitido por el Departamento de Auditoría Municipal de la Dirección General de Auditorías de este Ente Fiscalizador, para verificar las salvedades que originaron la abstención de opinión del auditor sobre el estado de ingresos y desembolsos efectuados por ese municipio en el año dos mil cinco, contenidas en el Informe de referencia **ARP-04-104-08**, de fecha diecisiete de enero del año dos mil siete; **II) No ha lugar** a determinar ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores de la Comuna auditada, por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado de la presente auditoría y, **III)** Remítase copia del Informe de Auditoría en referencia y de la presente Resolución Administrativa por conducto del Secretario al Consejo Municipal de Cárdenas, Municipio de Rivas, para su debido conocimiento y demás efectos que correspondan.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Veintinueve (829) de las nueve de la mañana del día nueve de mayo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese Firmas Ilegibles de los señores DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior; LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior; DR. LINO HERNÁNDEZ TRIGUEROS, Miembro Propietario del Consejo Superior; LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro Propietario del Consejo Superior y LIC. CHRISTIAN PICHARDO RAMÍREZ, Miembro Suplente del Consejo Superior”.- ES CONFORME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil trece.-